



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**La asociación solidarista y la sindicalización en el derecho  
laboral guatemalteco**  
(Tesis de Licenciatura)

Paola Fernanda López Méndez

Guatemala, mayo 2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**La asociación solidarista y la sindicalización en el derecho  
laboral guatemalteco**  
(Tesis de Licenciatura)

Paola Fernanda López Méndez

Guatemala, mayo 2024

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Paola Fernanda López Méndez** elaboró la presente tesis, titulada **La asociación solidarista y la sindicalización en el derecho laboral guatemalteco.**

## **AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

**M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus**

Rector

**Dra. Alba Aracely Rodríguez de González**

Vicerrectora Académica

**M. A. César Augusto Custodio Cobar**

Vicerrector Administrativo

**EMBA. Adolfo Noguera Bosque**

Secretario General

## **FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 16 de octubre de 2023

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor de la estudiante PAOLA FERNANDA LÓPEZ MÉNDEZ, ID 000130829.

Al respecto se manifiesta que:

a) Brinde acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA Y LA SINDICALIZACIÓN EN EL DERECHO LABORAL GUATEMALTECO.

b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.

c) Se le advirtió a la estudiante sobre el respeto al derecho de autor y que en caso opuesto incurriría en plagio, lo que constituiría una infracción académica muy grave, aduciendo que el único responsable del contenido de la tesis es el estudiante.

d) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

Licenciado BRÉNTON EMANUELSON MORALES GALINDO

Asesor de Tesis



LICENCIADO

Brénton Emanuelson Morales Galindo

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, 15 de enero de 2024

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis de la estudiante Paola Fernanda López Méndez, ID 000130829, titulada La asociación solidarista y la sindicalización en el derecho laboral guatemalteco. Se le advirtió al estudiante sobre el respeto al derecho de autor y que en caso opuesto incurriría en plagio, lo que constituiría una infracción académica muy grave, aduciendo que el único responsable del contenido de la tesis es el estudiante. Me permito manifestarles que la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Neri Arnoldo Méndez Cruz  
Neri Arnoldo Méndez Cruz  
Abogado y Notario



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Ref. O.I. 131-2024  
ID: 000130829

## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **PAOLA FERNANDA LÓPEZ MÉNDEZ**  
Título de la tesis: **LA ASOCIACIÓN SOLIDARISTA Y LA SINDICALIZACIÓN EN EL DERECHO LABORAL GUATEMALTECO**

**El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,**

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, Licenciado Brénton Emanuelson Morales Galindo de fecha 16 de octubre del 2023.

**Tercero:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el revisor, Licenciado Neri Arnoldo Méndez Cruz de fecha 15 de enero del 2024.

### Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 25 de abril del 2024

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

☎ 1779

🌐 upana.edu.gt

📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Sindicalización	1
Las asociaciones solidaristas	14
Análisis jurídico de la necesidad de regular las asociaciones solidaristas dentro del Derecho Laboral guatemalteco	28
Conclusiones	48
Referencias	50

## **Resumen**

La presente investigación se trabajó bajo la modalidad de monografía. El objetivo general de la misma buscó determinar si la legislación guatemalteca vigente podría llegar a ser garante de las asociaciones solidarista como parte del Derecho Laboral en relación al proceso de sindicalización. El primer objetivo específico buscó determinar importancia, ventajas y desventajas de la sindicalización dentro de la normativa legal guatemalteca y finalmente el segundo objetivo específico buscó determinar si existe necesidad imperativa de regular la asociación solidarista dentro de la normativa legal guatemalteca en base a las ventajas y desventajas que pueda representar para el trabajador. Con ello se pudo concluir que es necesario que la legislación guatemalteca contemple dentro de sus preceptos legales laborales las asociaciones solidaristas.

Así mismo se hizo referencia a las ventajas y desventajas que ofrece esta figura legal en general, se comparó la regulación guatemalteca con la legislación de Costa Rica, país donde existe hasta una normativa propia para darle ese soporte legal a esta institución. Existen desventajas ya que las asociaciones solidaristas son un poco más informales, pero persiguen beneficios grandes y significativos para el patrono, trabajador, y la empresa. No obstante, el proceso de crear asociaciones solidaristas en Guatemala viene de muchos años atrás y esta no han podido concluirse y pronunciarse para que cuenten legalmente como una institución. En

Guatemala lo único que se encuentra contenido dentro de la norma laboral es el sindicato. Pero el sindicato como agrupación suele en ocasiones vulnerar el derecho a la libertad sindical.

## **Palabras clave**

Sindicato. Asociación. Solidarismo.

## **Introducción**

En esta investigación se abordará el tema de la asociación solidarista y la sindicalización en el derecho laboral guatemalteco. El objetivo general de la misma buscará determinar si la legislación guatemalteca vigente podría llegar a ser garante de las asociaciones solidarista como parte del Derecho Laboral en relación al proceso de sindicalización. El primer objetivo específico buscó determinar importancia, ventajas y desventajas de la sindicalización dentro de la normativa legal guatemalteca y finalmente el segundo objetivo específico buscó determinar si existe necesidad imperativa de regular la asociación solidarista dentro de la normativa legal guatemalteca en base a las ventajas y desventajas que pueda representar para el trabajador.

Las razones que justifican el estudio consistirán en determinar la importancia de la asociación solidarista y la sindicalización en el derecho laboral guatemalteco para que exista evidencia de la necesidad de que exista un apartado legal que lo contemple y regule. Se analizará la normativa legal, la doctrina y el derecho comparado para determinar la relación, las ventajas, desventajas y beneficios que evidencien la necesidad de la figura legal laboral de las asociaciones solidaristas como un medio seguro para que el trabajador pueda obtener mejores condiciones laborales amparado en Derecho, donde no solo exista la

figura del sindicato como una agrupación sino también la de una asociación solidarista.

En cuanto al contenido, se dividirá de forma que se puedan apreciar los puntos angulares sobre los cuales girará la investigación; en el primer subtítulo se estudiará la sindicalización, en el segundo subtítulo las asociaciones solidaristas y en el tercer y último subtítulo se realizará un análisis jurídico que denote la necesidad de regular las asociaciones solidaristas dentro del Derecho Laboral guatemalteco. Con esto se buscará crear un impacto, una idea fundamentada en conocimiento y en supuestos legales que sirvan de base, de piedra angular para recalcar la importancia de que exista esta figura legal laboral dentro de la legislación que beneficiará la relación obrero, patrono y empresa.

## *Sindicalización*

Es uno de los derechos que nace desde el momento que el trabajador inicia a prestar un servicio al patrono. La sindicalización constituye esa facultad para el trabajador de poder agruparse, reunirse y organizarse para la defensa legítima de intereses comunes, ya sea de índole social cultural y económico. Se considera que la sindicalización es una garantía laboral fundamental porque ampara al trabajador ya sea de forma individual por el simple hecho de ser trabajador y poder formar parte de un sindicato y desde el plano colectivo al momento de fungir como una organización constituida donde fue ejercido el derecho de libertad sindical. La sindicalización tiene como objetivo cumplir con los fines para los cuales fue constituida, que resulta siendo el mejoramiento de condiciones laborales para el trabajador.

Para que exista el sindicalismo es indispensable la existencia de medios de producción desarrollados independientemente del proceso productivo que pueda existir en la sociedad sea la misma industrial o artesanal para que con ello se genere el deseo de conformación de un sistema representativo de los intereses de los empleados y para lo cual es indispensable que dicho sistema sea desarrollado ya que de lo contrario existirían condiciones laborales bastante parecidas en los grupos de trabajadores. El surgimiento de las primeras manifestaciones de orden sindical aparecieron debido a la concentración existente de los

trabajadores en países que no contaban con sus servicios básicos, sin ningún tipo de comodidad e insalubres. Actualmente se puede determinar que una de las condiciones necesarias para el desarrollo del sindicalismo es la concentración de trabajadores.

## Concepto

La sindicalización dentro nuestra legislación se encuentra amparada y protegida en varios cuerpos legales, a través de su concepto se puede entender la forma en la que se ha utilizado a través del tiempo hasta llegar a consolidarse como el derecho que actualmente se conoce y se aplica. “Acción de unir a varias personas para formar parte de un sindicato” (Diccionario de la Real Academia Española 1,713). La unificación de trabajadores, la solidaridad de unos con otros y la oportunidad de mejorar las condiciones laborales dentro de las cuales están sometidos puede darse de forma individual, esta hará alusión a la persona, al trabajador, al sujeto objeto de composición de la sindicalización y puede tomarse como colectiva cuando se constituye a partir del sentir de un grupo determinado de personas, trabajadores o sujetos que buscan un mismo fin.

El proceso de sindicalización para cumplir con su objetivo debe poseer una regulación que enmarque su importancia dentro del ambiente laboral. La sindicalización está amparada por enunciados constitucionales y normas internacionales que la regulan, sin embargo, también necesita de

una regulación específica que determine sus principios y extremos sobre los cuales sentará su función y objetivos. Las normas ordinarias que están destinadas para cumplir con sus especificaciones van destinadas a garantizar la vigencia de la libertad sindical y el estricto cumplimiento por parte del Estado, trabajadores y organizaciones que hacen uso de ella. La libertad sindical juega un papel muy importante dentro de la misma, ya que de esta determina la voluntad del trabajador de pertenecer a una organización constituida como un sindicato.

La unión de trabajadores con motivo de mejorar condiciones laborales, encontrar acuerdos que permitan a estos alcanzar una vida digna y justa constituyen la solidaridad. Valor que debe prevalecer dentro de cualquier grupo de personas dedicadas a mejorar en colectividad, sin favorecer a una determinada persona. La sindicalización es regulada por la legislación guatemalteca con el fin de brindarle seguridad legal a los trabajadores que se constituyen en un sindicato, para evitar menosprecio o disminución de las garantías laborales que los amparan desde el momento que son contratados por un patrono o empresa para prestar un servicio. La Sindicalización buscará siempre el beneficio justo para el trabajador.

Las diversas formas de sindicalismo nacen dependiendo de las orientaciones que determinen sus dirigentes sindicales. En Guatemala, debido a las condiciones de la sociedad durante los años ochenta, se observaron dos distintas orientaciones de orden sindical, las cuales eran

conformadoras de diversas estructuras dirigidas a lo interno de las organizaciones, siendo las mismas las siguientes:

- Aquellos que consideraban que dentro del sindicato debían trabajar exclusivamente los trabajadores sin ninguna función jerárquica existente dentro de la empresa, lo cual generaba un sindicato bien consistente y fuerte.
- Aquellos sindicatos lo que buscaban era contar con el mayor número de filas en la empresa y su finalidad era el crecimiento personal del trabajador.

#### Antecedentes del sindicato

Desde tiempo atrás las personas conformaban grupos en clanes y tribus. En estos grupos crearon también lo que son los colegios, ordenes, entre otras agrupaciones, las cuales adoptaron formas religiosas y políticas. Por medio de todas estas agrupaciones se daba a conocer las necesidades de la población. Y en el ámbito laboral no podía pasar por desapercibido esa sociedad y colectividad entre los trabajadores, aunado a la importancia de la relación de subordinación existente entre el trabajador y el patrono y de la eminente necesidad de mejorar las condiciones laborales para el trabajador en cualquier ámbito.

El mejoramiento de las condiciones de trabajo y de las oportunidades con las que puede gozar un trabajador, derivan de la importancia y relevancia que se le brinde a la libertad sindical, como ese derecho fundamental que les va permitir agruparse, reunirse y consolidarse como una asociación en beneficio de ellos mismos. En ese sentido el ejercicio de la libertad sindical y de asociación presupone como requisito esencial el respeto de las libertades civiles fundamentales, en particular el derecho a la libertad y seguridad de la persona. En la actualidad está totalmente admitido que no es posible el desarrollo de la libertad sindical sin la preexistencia efectiva de los demás derechos humanos y que tampoco es posible el completo ejercicio de estos sin la existencia de aquella.

La historia del movimiento sindical en el país se remonta a 1877 cuando se reporta la creación de la Sociedad Central de Artesanos. En 1892 se crea la Sociedad "El Porvenir de los Obreros", de larga tradición. En 1913 los obreros ferroviarios formularon la primera reivindicación salarial, acompañada de una huelga. En 1914 se funda la primera "Federación de Sociedades Obreras", que representa el primer intento de unir las diferentes sociedades individuales. En 1918 se crea la Federación Obrera de Guatemala (FOG). A mediados de 1919 se crea la "Liga Obrera", compuesta por artesanos. En 1922 estalla una huelga en el puerto de Champérico. Los obreros exigen la jornada de ocho horas.

Un año más tarde se funda el primer sindicato de trabajadores tipógrafos. Este mismo año los mueleros de Puerto Barrios van a la huelga demandando un aumento salarial de "medio centavo oro por racimo (de banano) embarcado". En 1927 se crea el Comité Pro Acción Sindical (CPAS), de tendencia anarquista. En 1931 asume el poder el dictador Jorge Ubico, que gobernó al país despóticamente hasta 1944. El 11 de marzo de 1945 la Constitución Política incluye un capítulo dedicado a las "Garantías Sociales", el 10 de mayo de 1947 entró en vigor el Código de Trabajo. En la etapa que va de 1944 a 1954 se acelera la industrialización de nuestro país, aunque la pequeña empresa sigue predominando.

En el censo industrial de 1946 las empresas con cinco o más trabajadores apenas alcanzaban la cifra de 776 dando ocupación a 19447 trabajadores. Esta composición social incide en las asociaciones profesionales de la época. En 1946 se funda el Comité Nacional de Unidad Sindical (CNUS), y 1947-1949 La lucha por la emisión del Código de Trabajo primero, y las tareas para la inscripción de las centrales y los sindicatos a ellas afiliados después de promulgado el Código de Trabajo (1947), distraen a las organizaciones obreras de las tareas de unificación. En los años 50 algunas organizaciones se disuelven después de haber perdido a casi todos a sus cuadros dirigentes y a partir de 1955 las organizaciones se rehacen. (<https://tusalario.org/guatemala/derechos-laborales/asesoramiento-legal/organizacion-sindical/sindicalismo-chileno>. Contexto del Sindicalismo en Guatemala, 2023, párr.5)

## Definición de sindicato

Un sindicato se concentra en la intención de los trabajadores de hacer valer el derecho que los ampara de poder organizarse, reunirse y defenderse al momento de optar por mejores condiciones laborales frente a un patrono; ya sea a través de las coaliciones, las mutualistas, las asociaciones en general y finalmente las asociaciones profesionales. Los principios y normas fundamentales, los cuales se insertan en un marco jurídico preexistente y de la más alta jerarquía. Las asociaciones profesionales, también denominadas sindicatos buscan ser una estructura lo suficientemente sólida para lograr reconocimiento y mejoría en la mayoría de aspectos, económico, social, cultural; pero sobre todo busca optar a condiciones donde exista un balance entre lograr un nivel de vida justo y donde su dignidad como persona no se vea afectada.

En relación a la etimología y concepto de la palabra sindicato, Chicas Hernández R. (2005) señala:

La palabra sindicato, deriva de Sindico y de su equivalente latina “Sindicus”, se encuentra en el griego “Syndicus”, vocablo compuesto de otros dos, que significa “Con Justicia” se deriva con tal palabra a la persona encargada de representar los intereses de un grupo de individuos; esto es, el procurador que defiende los derechos de una corporación. De ahí, la voz Sindico tuvo en las lenguas romances, el concepto de procuración y representación. Por traslación del representante a los representados, surgió el “Sindicat” francés, del cual es traducción adoptada Sindicato. (p.97)

Por ello el sindicato es una especie de supervisión social al patrono, no para perjudicarlo, sino para crear en su trato con el empleado, una sana convivencia en la cual los dos ganen, en virtud de que la formación del sindicato confrontará la posibilidad de negociar un pacto colectivo, al que a su vez instituya mejoras y ventajas, significando para el patrono una mejor y más productiva labor, ganancias siempre al alza. Es importante tomar la idea central de que un sindicato, es una institución social y económica por medio de la cual los trabajadores organizados adquieren su personalidad jurídica y sus reglas de posición frente a uno o más patronos, con fines de protección y mejoramiento de sus condiciones de trabajo.

Otra de las definiciones del sindicato frente al sindicalismo la da Pérez Del Corral (1985):

Resulta preferible considerar al primero, es decir el sindicato, como la organización de fines puramente profesionales que encuadra a personas que ejercen la misma actividad económica; en tanto que el sindicalismo es la doctrina que orienta a los sindicatos para formular aspiraciones que superan lo estrictamente profesional. (p.31).

El sindicalismo como fenómeno social busca el monopolizar la representación de la clase trabajadora, dicha aspiración de monopolio es determinante de una tendencia y esto se realiza con la única finalidad de encontrar el beneficio para la clase trabajadora en conjunto, es decir, para un grupo determinado que presta un servicio y que decide obtener a través de la prestación del mismo mejores condiciones y oportunidades laborales. Dicha tendencia de coacción genera la existencia del principio de libertad sindical y el derecho de la libre asociación, lo cual permite que cada individuo cuenta con la libre toma de decisión de participar en los organismos sindicales.

### Regulación legal del sindicato

De acuerdo al Código de Trabajo la figura legal del sindicato posee su propio capítulo que trata sobre sus especificaciones, regulación, integración y funcionamiento. Así mismo, hace relevancia a la relación estrecha y armoniosa que debe existir con los preceptos constitucionales que regulan este tipo de asociaciones. De ambos cuerpos legales deriva la importancia de esta figura jurídica y su relevancia para hacer valer uno de los derechos fundamentales con los que goza el trabajador por el simple hecho de desempeñar una actividad frente a un patrono. El sindicato busca ejercer una representación y defensa legítima a los intereses sociales, culturales y económicos del trabajador, optando así a mejores condiciones laborales.

Camaño Rojo, (2008), señala:

“Los sindicatos son organizaciones libremente constituidas por trabajadores del sector privado y/o de las empresas del Estado, cualquiera sea su naturaleza jurídica. Tienen por objetivo, entre otros, asumir la representación y legítima defensa de sus asociados, así como promover los intereses económicos, sociales y culturales de los mismos. El derecho a constituir organizaciones sindicales está garantizado en la constitución política del Estado”. (p. 47)

Ante este concepto es necesario resaltar la importancia de la constitución normada en ley de un sindicato y de la necesidad que genera para los trabajadores poder pertenecer a él. Aunado a la relevancia que debe otorgarse a la finalidad que persigue este tipo de organización o agrupación y que es la de mejorar o alcanzar condiciones laborales justas, dignas y necesarias para poder desempeñar su función laboral de manera eficaz. La figura legal del sindicato tiene su estipulación específica dentro del Código de Trabajo, sin embargo, este también debe valorar los preceptos constitucionales que lo amparan. Ya que el sindicato no solo busca mejores condiciones laborales, sino también promover intereses económicos, sociales y culturales al mismo tiempo.

La figura legal del sindicato ha sido una institución histórica, ya que posee sus antecedentes en varios momentos o situaciones sociales que han generado su regulación y modificación. El desempeño laboral que una persona pueda tener como parte trabajadora de una empresa, ha sido objeto de estudio y muchas veces de vulneración a sus derechos como trabajador. El sindicato se crea con esa finalidad, de evitar la vulneración

de los derechos del trabajador y al mismo tiempo buscar y alcanzar a través de una organización legalmente constituida mejores condiciones laborales, donde el beneficio se vea reflejado en la mayoría de aspectos de la persona humana, es decir, aspectos sociales, culturales y económicos. El trabajador frente al patrono siempre estará en desventaja, ya que el patrono posee el mando de la empresa y puede someter al trabajador muchas veces a condiciones no justas ni dignas, aprovechándose así de la necesidad que el trabajador posea. La persona que labora es porque depende de ella ser una fuente de ingreso para su familia.

Lo que busca el sindicato es erradicar precisamente esa subordinación injusta en la que puede caer un trabajador. Por lo que a través de esta figura legal se garantiza la protección de forma colectiva de todos los que a él pertenezcan. El artículo 202 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la función del sindicato y al mismo tiempo garantiza como norma constitucional el derecho que poseen los trabajadores a poder agruparse y organizarse en sindicatos que les representen alcanzar mejores condiciones laborales. El derecho constitucional de sindicalización se refiere a ese momento en donde el legislador da vida a una normativa que establece las garantías mínimas y privilegios fundamentales que deben de revestir las leyes especiales en materia laboral y que va a beneficiar al trabajador que se ha buscado y defendido el derecho a la libertad sindical.

El código de trabajo en su artículo 206 dentro de sus disposiciones generales regula la siguiente aseveración: “sindicato es toda asociación permanente de trabajadores o de patronos o de personas de profesión u oficio independiente constituida exclusivamente para el estudio, mejoramiento y protección de sus respectivos interés económicos y sociales comunes.” Respecto a esto, la ley especial de la materia, reconoce de manera clara y precisa que el sindicato es una asociación de personas que tienen interés en común. El bien común pasa a ser la piedra angular de este artículo, ya que busca una protección inmediata al trabajador frente al patrono. Donde se le faculta al trabajador a laborar en condiciones aptas y justas y donde no podría existir ningún tipo de aprovechamiento ilícito por parte del patrono.

De acuerdo con el artículo número 215, de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985), indica que: “Los sindicatos se clasifican por su naturaleza en urbanos y campesinos y en:

- Gremiales, cuando están formados por trabajadores de una misma profesión u oficio o si se trata de patronos, de una misma actividad económica;
- De empresa, cuando están formados por trabajadores de varias profesiones u oficios, que prestan sus servicios: - En una misma empresa. - En dos o más empresas iguales.
- De industria, cuando están formadas por trabajadores de varias profesiones u oficios que prestan sus servicios en empresas de una misma industria y representan la mitad más uno de los trabajadores y/o empresarios de esa actividad”.

La anterior clasificación legal, permite tener un mayor control sobre los trabajadores que pertenecen o van a constituir un sindicato valorando ciertas características y posterior a ello poder clasificarlos ya sea de acuerdo a su profesión, actividad económica o si prestan sus servicios a

empresas de una misma industria y que representen esa mitad más uno del total de trabajadores. Esta clasificación se realiza con el fin de poder determinar, agrupar y ordenar a los sindicatos legalmente y de esta manera asegurar su regulación, formación y constitución, para proteger los fines que como colectividad persiguen. Los sindicatos desde la antigüedad han surgido para unificar el pensar de los trabajadores y asegurar todas esas ideas y mejoras a través de su regulación legal.

### Ventajas y desventajas de la sindicalización

La sindicalización es un derecho que protege al trabajador y le permite protección en la mayoría de ámbitos, social, cultural y económico. Para lograr la efectividad de éste derecho, surgen ventajas que nacen con el sindicato. El aumento de salarios, mejor cuidado de la salud, pensiones y fondos de jubilación, mayor poder de negociación, condiciones laborales más seguras, horarios establecidos y horas extras, protección legal contra el despido injustificado, protección legal ante la violación de las leyes laborales, descuentos en formación y educación y empleos de largo plazo. Estas son algunas de las ventajas de crear un sindicato y beneficia de forma colectiva a los trabajadores que pertenezcan a él.

Por otra parte, la sindicalización al momento de constituirse como tal, presenta también desventajas como las tasas sindicales, las negociaciones sindicales pueden no reflejar su opinión, mayor competencia por los

trabajos, no hay negociaciones individuales, promociones mayormente basadas en antigüedad, la estructura puede ser más jerárquica, menos igualdad entre la dirección y el resto del personal. Sin embargo, aunque los trabajos sindicales a menudo tienen una mayor competencia, generalmente son beneficiosos para los empleados. Parte de las finalidades de los sindicatos es ofrecer al trabajador mejores condiciones laborales, ya sea se tratará de optar a un salario más competitivo relativo al trabajo que desempeña, atención médica constante e inmediata, seguridad laboral, entre otras. Para esto los trabajadores sindicalistas deben aceptar las condiciones que se negocien con el patrono.

#### Diferencia entre sindicato y asociación solidarista

A mediada del desarrollo de la presente investigación, no se ha demostrado que exista una diferencia significativa entre un sindicato y una asociación solidarista, al contrario, se considera que son dos figuras sinónimas. Los sindicatos se concentran en abordar problemas económicos, sociales, políticos y culturales del trabajador y de esta manera mejorar las condiciones laborales del mismo, las asociaciones solidarista prefieren no vincular el aspecto político dentro de sus mejoras, ya que se consideran asociaciones un poco más reducidas y no tan amplias como un sindicato. Ambas figuras son agrupaciones, son organizaciones que nacen del derecho de libertad sindical que ampara al trabajador. Dentro de las agrupaciones laborales donde si existe una notable

diferencia en cuanto a su estructura y fines es entre un sindicato y una coalición.

Para establecer la diferencia entre sindicato y coalición Franco López C. (2004) menciona:

El sindicato o asociación profesional es la unión de trabajadores o empleadores, con el objeto principal de la defensa de sus respectivos intereses en materia laboral; mientras que la coalición es la acción concertada de cierta cantidad de trabajadores o empleadores para llegar a una modificación de las condiciones de trabajo, que les afecta personalmente. Los sindicatos o asociaciones profesionales son de carácter permanente, las coaliciones llevan el signo de algo momentáneo, pasajero, que no tiene continuación. El sindicato tiene personalidad jurídica, la coalición es una sociedad de hecho. Los sindicatos tienen fines amplios, dirigidos no solo a satisfacer una aspiración inmediata, sino que también a velar por los intereses sociales, económicos y por sobre todo laborales de todos sus miembros; la coalición se propone nada más que un resultado único y cercano, y una vez obtenido, se disuelve. (p. 45)

### ***Las Asociaciones Solidaristas***

La necesidad de unificar esfuerzos por parte de los trabajadores para obtener beneficios y mejoras en conjunto con la empresa para la que prestan un servicio es una de las finalidades de este tipo de asociación. Ya que se fomenta a través de la unión empresa y trabajador un ambiente de respeto, confianza e independencia, aunado a que estas asociaciones no poseen un fin o un ánimo de lucro, solo nacen para beneficiar tanto a la empresa como al trabajador. La ayuda y el acompañamiento mutuo representará a este tipo de asociación ya que buscan no discriminar a ningún trabajador al momento de integrarla y el beneficio que logren es

para ambos. Si la empresa o patrono crece, las oportunidades para el trabajador también.

Para que la asociación solidarista exista, es necesario determinar su estructura, es decir la forma en la que se va a conformar, de primero se encuentra la Asamblea General de socios, como máxima autoridad de la asociación, La Junta Directiva que es la encargada de verificar las instrucciones emanadas por parte de la Asamblea General de socios, administrador de la asociación que es la persona escogida para representar dicha asociación, esta persona puede ser empleado o no de la entidad, posterior a ello se encuentran los comités necesarios para que dicha asociación funcione como una persona jurídica.

Es necesario tener auditores internos y externos, así como sus asesores, para lograr una eficiente administración y control interno de la asociación. Deben ofrecer una línea variada (a cumplir dependiendo de nuevo de los fondos económicos) de programas sociales novedosos que atienden menos las condiciones de trabajo y más las condiciones generales de vida de la base laboral. A saber: servicios médicos generales y especializados, tiendas y abastecedores de consumo popular y de variada oferta, centros de recreación infraestructura deportiva de la empresa, programas culturales, fiestas sociales de todo tipo: cursos educativos y de formación de oficios y transportes. Es así como convierten el programa de préstamos

(fiduciarios e hipotecarios) a los trabajadores en el principal atractivo y gancho de la base laboral con la asociación.

Este es uno de los principales puntos que se utiliza para presentar a los sindicatos como organismos cuya militancia no trae ningún beneficio económico para el trabajador, mientras que siendo asociado al solidarismo el trabajador puede conseguir rápidamente un préstamo, sin ser afiliado al sindicato y sin situarse en la mira del empleador por su misma condición de sindicalizado. La Junta Directiva trata de dar el salto para capitalizar a favor de los trabajadores. Estas gestiones serían inversiones mercantiles, compra de bonos de empresas rentables, colocación de dinero en el sistema bancario nacional, subir las tasas de intereses o reducir los plazos de los préstamos, etc.

Otra variación de la asociación consiste en invertir en programas específicos de desarrollo de la empresa de pertenencia (donde la asociación actúa como socio menor), o aceptar la sugerencia patronal de crear una empresa pequeña que abastece a la empresa grande, ciertos servicios o insumos (en el caso de la finca bananera, atender el flete del banano, en el caso de empresa industrial, suplir el envase, las cajas de cartón, el transporte del producto o de los trabajadores, etc.) este sería en concepto de empresa periférica de cogestión. Debe de contar con el compromiso asumido por la asociación de administrar el aporte patronal a condición de que ésta lo devuelva, no global sino en casos individuales

al patrono, cuando éste deba atender la responsabilidad de pago del aporte patronal en caso de despido injustificado.

También debe de consistir en la mediación de la asociación solidarista a favor de los mecanismos que el patrono solidarista quiere utilizar para negociar las relaciones obrero-patronales. En síntesis, es la aceptación del arreglo directo que el patrono solidarista se adelanta a presentar a los trabajadores, para prevenir o contener demandas o ajustar aquellas a su oferta. La asociación actúa como conducto de transmisión de la concesión patronal, cuando sus miembros son los mismos del comité permanente de trabajadores, el cual jurídicamente tiene autoridad temporal para representar la parte laboral en la negociación. Con esto se evade el cumplimiento forzoso de los procedimientos de la negociación colectiva, y sobre todo se impide la posibilidad de discutir y negociar los verdaderos pliegos de reivindicaciones que permitan superar las condiciones de contratación individual del trabajo, dicho en otras palabras, se hace inexistente la negociación colectiva.

## Antecedentes

En cuanto a los antecedentes de la asociación solidarista, se puede establecer que:

Se inició en el año 1961 a través del Sr. Álvaro Pórtela Lumbreras, ex-secretario general del movimiento Solidarista costarricense y uno de los pioneros de mayor confianza de su fundador Lic. Alberto Martín Chavarría. El movimiento solidarista en Guatemala se

constituye como tal y toma un verdadero despliegue en el año 1983, siempre bajo la dirección de su principal precursor el Sr. Pórtela. La primera Asociación Solidarista del país se formó el 27 de agosto de 1983 en el departamento del Quiché. En noviembre de ese mismo año, se funda en forma provisional La Unión Solidarista guatemalteca como esa institución que se dedica a prestar servicios de asesoría y capacitación, su principal propósito es la formación y creación de nuevas asociaciones.

Entre el año 1983 al 2007, se han formado en Guatemala aproximadamente 530 Asociaciones Solidaristas; actualmente están afiliadas a la Unión Solidarista guatemalteca 84, distribuidas en varios sectores productivos, es sin duda alguna la Industria la que representa la mayor cantidad con 38 Asociaciones, seguida por el sector Agrícola con 18, la mayor presencia de Asociaciones se da en la región de la capital con 71. La primera asociación solidarista que tuvo éxito en Guatemala fue fundada en 1983 en la plantación de café y cardamomo de La Perla, en la conflictiva zona de El Quiché. El propietario de La Perla fue ejecutado por la guerrilla en 1975, acusado de torturar y secuestrar a campesinos de la zona. (Unión Solidarista guatemalteca, Guía Informativa, 2006, p. 3)

## Solidarismo en Guatemala

El solidarismo en Guatemala tuvo sus antecedentes aunados al solidarismo en Costa Rica. En ambos países fue un movimiento creado con la intención de unificar a los trabajadores para buscar mejora o beneficio en relación a sus condiciones laborales, hacer de estas las más aptas, justas y dignas para el trabajador. El solidarismo en torno a su desarrollo al pasar de los años, da lugar también a las asociaciones solidaristas que permiten reclutar a trabajadores, sin discriminación alguna y trabajando conjunto al patrono o empresa. Estas asociaciones se caracterizan por ser un tipo de agrupación más informal, pero con el mismo objetivo, buscar nuevas y mejores condiciones en la relación empresa y trabajador.

En relación al solidarismo en Guatemala, Pórtela (1989), establece:

El milagro se había operado 22 años después. El día 13 de junio de 1983, me llamaron por teléfono. Era del Ministerio de Agricultura. El señor Ministro de aquellos días el Ingeniero Leopoldo Sandoval, me comunicaba que unos señores finqueros estaban interesados en fundar una Asociación Solidarista en sus fincas. Me dio el nombre y el teléfono. Era el Lic. Jorge Arenas Menes, quien me invitaba a una reunión. Inmediatamente concertamos una cita. Hablamos largo rato y sobre bases de una sinceridad noble y viril. Ellos no querían perder el tiempo con indecisiones y temores. Estaban dispuestos y solamente faltaba reunirnos con su hermano Enrique, que fungía como administrador único de la finca. Enrique, con el carácter que lo distingue, inmediatamente convino con su hermano y llegaron a un acuerdo. Se trata, me dijeron, de las fincas La Perla y Santa Delfina, las cuales están ubicadas en las montañas del Quiché en el triángulo Ixil, zona de conflicto. La subversión ha destrozado gran parte de las fincas y las fincas vecinas han sido abandonadas, Solamente nosotros seguimos luchando por salir adelante. No nos preocupa tanto nuestros intereses, ya que podemos vivir de otros negocios, como la suerte de los trabajadores a los que no queremos dejar abandonados y también el aspecto sentimental que nos ánima. De esta forma surge el movimiento solidarista en Guatemala en el año de 1983 se formó la primera asociación solidarista. (p.90)

## Solidaridad y Solidarismo

La solidaridad y el solidarismo parecieran dos conceptos semejantes, sin embargo, poseen diferencias particulares que los distinguen. La solidaridad es algo natural que debe existir dentro de la vida en sociedad ya que gira en torno a la cooperación mutua entre cada uno de los elementos que conforman la misma. La solidaridad no maneja el conflicto de intereses, ni el beneficio unitario. El solidarismo por su parte es un movimiento, es una agrupación que nace con un fin determinado y con un grupo determinado de personas, donde puede llegar a existir un ánimo de lucro o bien la defensa de un derecho que se tenga en común. Por lo tanto,

son dos conceptos diferentes pero que pueden llegar a ser parte uno del otro.

## Asociaciones Solidaristas

Las asociaciones solidaristas son agrupaciones que buscan establecer lazos de unión y cooperación entre los trabajadores y a su vez de estos con la empresa a la que pertenecen. Al hacer fructífera una asociación solidarista los rendimientos económicos que pueda tener una empresa se verán acrecentados, con esto permitirán maximizar los recursos con los que cuenta una empresa resultado de la relación económica y laboral entre el empresario y el trabajador. Las asociaciones solidaristas también analizan la estabilidad económica y laboral del trabajador y de la empresa a futuro, es decir, que vela porque el incremento y beneficio se de a corto, mediano y a largo plazo y con esto optar a mejores condiciones en común.

Por asociaciones solidaristas se entiende que son:

Organizaciones sociales que se inspiran en una actitud humana, por medio de la cual el hombre se identifica con las necesidades y aspiraciones de sus semejantes, comprometiendo el aporte de los recursos y esfuerzos para satisfacer estas necesidades y aspiraciones de manera justa y pacífica. Su gobierno y administración competen exclusivamente a los trabajadores afiliados a ellas. Los fines primordiales de las Asociaciones Solidaristas son procurar la justicia y la paz social, la armonía obrero-patronal y el desarrollo integral de sus asociados. (Asociación Solidarista de Empleados de Componentes Intel de Costa Rica, 1997).

El plan solidarista garantiza su éxito, por ser un plan positivo, práctico, operante e integral. Es real, positivo porque proporciona garantías económicas por medio del plan de ahorro solidarista y su capitalización a través del aporte patronal. Dentro del solidarismo los valores económicos no son un fin, sino un medio. Es práctico, porque su sistema de ahorro y capitalización y sus objetivos se establecen dentro de la misma empresa. Su ingreso y participación son voluntarios y se trabaja con componentes sencillos y eficaces. Es operante, porque es un sistema que se ha comprobado su eficiencia en diferentes empresas de Guatemala.

Son los mismos trabajadores los que se interesan por el desarrollo de las asociaciones, al apreciar los muchos beneficios que les representan, fortaleciendo así la empresa, y aumentando la productividad por la armonía obrero-patrono. Es integral, porque sus beneficios son para todos los asociados de la empresa y en todas las áreas posibles, por que administra el avance integral del trabajador, de su familia y por consecuencia de la empresa en la que labora. Y es por lo anterior expuesto, que las asociaciones solidaristas representan un beneficio tanto para el trabajador como para la empresa siempre y cuando estas se constituyan conforme la ley y cumpliendo con su objetivo regulado.

## Objetivos

Dentro de los fines generales que persiguen las asociaciones solidaristas para aumentar su crecimiento, fortalecimiento y desarrollo están: fomentar los vínculos de unión y de cooperación solidaria entre los trabajadores y entre éstos y su empresa. Así como mejorar las relaciones laborales a través de la solidaridad humana entre empresarios y trabajadores. Fomentar el ahorro en los trabajadores, a través del Plan de Ahorro Solidarista. Crear un fondo de la empresa para futuras indemnizaciones. Crear un nexo adicional al contrato laboral, entre patrono y obrero, y buscar metas comunes de beneficio mutuo, que permitan motivar a los trabajadores y reducir la rotación de personal.

Lo anteriormente mencionado servirá para lograr mejores rendimientos económicos a base de mayor productividad, es decir maximizar los recursos con que cuenta la empresa; debido a la relación armónica entre empresario y trabajador y así promover el desarrollo integral del trabajador, sus familias y empresas. El fomentar el patrimonio económico del asociado y de su familia, no solamente a través del ahorro y de la cuota patronal brindada por la empresa, según condiciones establecidas, sino también a través de la inversión en la compra de bonos, acciones y fundación de empresas propiedad de la asociación, que sean de servicio, industriales, comerciales, agrícolas y bancarias. Y finalmente ampliar la

visión del trabajador al aspecto empresarial, aumentar sus oportunidades y posibilidades de un mejor futuro para él, la empresa y la comunidad.

## Regulación Legal

El movimiento solidarista encuentra su fundamento conforme a la jerarquía de la ley. En el pináculo de dicha normativa lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo No. 34 establece derecho de asociación. Se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares. Se exceptúa el caso de la colegiación profesional. La asociación solidarista desde sus inicios en Guatemala ha garantizada el derecho constitucional que les asiste a sus asociados, ya que cada asociado decide de manera voluntaria formar parte de la asociación solidarista.

También se encuentra un cimiento en la ley ordinaria Código Civil Decreto-Ley No. 106 el cual establece en su artículo no. 15 son personas jurídicas: inciso No. 30. Las asociaciones sin finalidades lucrativas que se proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos, económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva. Se deduce que la asociación solidarista se ha amparado en el Código Civil Decreto Ley No. 106 con la finalidad de

cumplir con sus fines y objetivos, debido a que reconoce a las asociaciones civiles como instituciones no lucrativas; las asociaciones solidaristas velan porque en sus actividades no exista una sola actividad en la cual exista ánimo de lucro.

Como ley reglamentaria el Acuerdo Gubernativo No. 512-98 emitido por el Presidente de la República de Guatemala, el cual establece que la inscripción y reconocimiento como persona jurídica de las asociaciones solidaristas estará a cargo del Ministerio de Gobernación. La asociación solidarista es reconocida por el Estado como persona jurídica y le otorga personalidad jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones dentro del ámbito de su naturaleza jurídica y sus fines y objetivos para los cuales fue creada, siendo primordialmente el beneficio colectivo de los trabajadores que la forman. En la parte inferior de la jerarquía de las normas se encuentra como ley individualizada la propia escritura pública de constitución que dará los lineamientos, parámetros, fines y objetivos para el desarrollo de las actividades de cada asociación solidarista en particular.

Siendo los estatutos, contenidos en la escritura pública los lineamientos más inmediatos por los que se rigen la asociación solidarista actualmente, en esto radica la importancia que todos los asociados conozcan los estatutos ya que es en ella donde se encuentran regulados los derechos y deberes de los asociados. Los asociados solidaristas necesitan un cuerpo

normativo propio que otorgue las directrices para sus funcionamientos sin necesidad de utilizar supletoriamente las leyes de carácter interno para instituciones no lucrativas y leyes en materia de derecho internacional como la Ley de Asociaciones Solidaristas de Costa Rica, que se ha utilizado supletoriamente en Guatemala.

### Plan de Ahorro Solidarista

Para que la solidaridad tuviera cavidad dentro de una empresa, surgió la necesidad de crear un plan, una técnica o bien una fórmula que permitiera hacer de esta parte constante y eminente de una empresa. Esto para lograr mayores captaciones económicas para la empresa y mejores condiciones laborales para el trabajador. Así es cómo surge el Plan Martén, como también se le conoció, consiste en un Plan de Ahorro, donde los recursos de la asociación solidarista provienen de dos fuentes principales: el ahorro mensual de los trabajadores entre el 3 y el 5 por ciento, y un aporte mensual de la empresa, que se pacta entre ésta y los trabajadores. Pacto que ambas partes deben asumir con responsabilidad y de forma obligatoria, ya que representa un bien común conjunto.

### Beneficios

Para entender los beneficios en términos generales y amplios que posee la asociación solidarista, es necesario someterla a comparación con la entidad del sindicato. Enmarcando dos beneficios principales y claves de

una sobre la otra. El primero de ellos, es que el sindicato es integrado por un grupo determinado de trabajadores, donde no pueden formar parte de él los trabajadores de confianza del patrono o aquellos que ostenten un cargo jerárquico alto o bien representen al patrono. Mientras que la asociación solidarista no posee ningún tipo de discriminación al momento de integrarla, en esta pueden participar los trabajadores que deseen hacerlo, sin importar su puesto, jerarquía o relación que puedan tener con el patrono.

El segundo beneficio va dirigido a la finalidad que ambas entidades persiguen. El sindicato se agrupa por un determinado número de trabajadores que buscan obtener mejores condiciones laborales, salarios atractivos y un empleo duradero y estable. Sin embargo, estos no persiguen un beneficio directo para sus familias, sino solo un beneficio como trabajador siendo parte de una empresa. Mientras que la asociación solidarista va encaminada al dialogo, a la cooperación y a buscar actividades ya sea de índole deportivas, recreativas o sociales que los beneficien como trabajadores, pero al mismo tiempo que sean un reflejo de desarrollo y estabilidad para sus familias como parte de ellos.

De acuerdo a muchos tratadistas dentro de principales beneficios que puede obtener por tener una asociación solidarista están:

## Beneficios para la empresa:

- Fortalecer el área financiera, al crear reserva para el pago de futuras prestaciones legales.
- Obtención de bienes y servicios provenientes de las empresas periféricas.
- Disminución de la rotación de personal, derivado a los múltiples beneficios recibidos por los trabajadores.
- Instrumento para lograr mejor comunicación entre el sector empresarial y laboral.
- Armónica relación obrero-patronal, basada en la solidaridad y búsqueda de objetivos comunes, reconociendo su interdependencia.
- Cooperación de los esfuerzos individuales en busca del bienestar general de la empresa.
- Apoyo al sistema de libre empresa, como el mejor sistema de producción de riqueza, para trabajadores y empresarios.
- Mayor productividad, como resultado de la armonía laboral y cooperación bipartita.
- Estos beneficios demandan de un esfuerzo por parte de la empresa como lo son: La erogación de dinero que debe hacer al dar su aporte patronal; aunque es más bien una inversión, pues se convierte en una reserva para futuras indemnizaciones. La inversión de tiempo que la alta gerencia deberá hacer para fortalecer las relaciones laborales.

Beneficios para el trabajador:

- Acceso de los trabajadores a los medios de producción y, por tanto, oportunidad de convertirse también en empresarios.
- Herramienta para el desarrollo integral del trabajador y de su familia.
- Fomento del hábito de ahorro y posibilidad de disponer de mayor capital para hacer mejores inversiones.
- Planes de crédito, por medio del Plan de Ahorro Solidarista, que ayuda al trabajador a solventar sus necesidades más inmediatas.
- Armonía laboral, que desarrolla mayor satisfacción y motivación de trabajar en la empresa.
- Autonomía absoluta en el manejo de la Asociación y libertad de adhesión o retiro de la misma.

### ***Análisis jurídico de la necesidad de regular las asociaciones solidaristas dentro del Derecho Laboral guatemalteco***

Generalidades

Las asociaciones solidaristas dentro de la legislación guatemalteca no son reguladas debidamente. Incluso se le confunde con los sindicatos. Por lo tanto, esta figura legal como tal necesita ser incorporada de manera que permita para el trabajador contar con ella como una garantía que le permita formar esa agrupación de varios trabajadores con el fin de

cooperación y de buscar armonía al momento de prestar un servicio. Las asociaciones solidaristas surgen para mejorar la relación obrero-empresa y poder alcanzar una condición laboral digna y justa. Una de las características principales de las asociaciones solidaristas es comprometerse a aportar recursos y esfuerzos que les permita satisfacer las necesidades de la colectividad, de la agrupación.

Es de vital importancia la existencia de mejores condiciones laborales en la sociedad guatemalteca, para lo cual los sindicatos son significativamente coadyuvantes para la creación de medidas que se encarguen de garantizar y asegurar trabajos permanentes en las mejores condiciones posibles, absorbiendo el crecimiento demográfico, y tomando en cuenta las experiencias, capacitación, educación y oportunidades del ser humano que incluya las garantías laborales y sociales mínimas, aplicándose para el efecto las acciones adecuadas para la eliminación del desempleo en la sociedad guatemalteca. Las asociaciones solidaristas buscan ser una red de apoyo para el trabajador y que este pueda sentir la seguridad jurídica que lo ampara por el hecho de prestar un servicio.

### Análisis legal

Es importante destacar que las asociaciones solidaristas no poseen una regulación específica dentro de ninguna normativa actual guatemalteca. El código de trabajo no ampara este tipo de asociación ya que únicamente

contiene un apartado específico sobre el sindicato como el único tipo de asociación o agrupación. Situación que crea una desventaja para el trabajador. Las asociaciones solidaristas no son sinónimo de sindicato, sin embargo, son agrupaciones que nacen con el fin de cooperar, de auxiliarse entre los mismos trabajadores con el objetivo de encontrar recursos que puedan satisfacer sus necesidades a las de su familia, basados en la armonía laboral y el obtener una condición laboral libre, justa y equitativa entre todos los trabajadores.

El Estado de Guatemala reconoce el ejercicio de la libre asociación, un derecho que resulta de gran beneficio para aquel trabajador que presta un servicio a una empresa. Ortiz Ricardo (1999) indica: "...la asociación solidarista queda enmarcada dentro del derecho relacionado y que, estando basada en el derecho constitucional de asociación y con fines no lucrativos, económicos, sociales, culturales, etc., no tienen ningún impedimento legal para surgir a la vida civil" (p.29). Las asociaciones solidaristas por la calidad y forma de su constitución así también por los fines que persiguen que son consideradas como agrupaciones no lucrativas ni que busquen un beneficio individual, se considera es de naturaleza jurídica privada.

El solidarismo como movimiento social permite que las asociaciones solidaristas cumplan con uno de sus objetivos, lograr esa complicidad y unión entre el patrono y el trabajador. Las asociaciones solidaristas no

buscan la división de la relación trabajador-patrono, sino fortalecerla y a partir de ella obtener mejoras en conjunto, tanto para el trabajador como persona prestante de un servicio como para el patrono que busca que su empresa crezca. Un aspecto importante de las asociaciones solidaristas es que no permiten ningún tipo de injerencia religioso o político, pero si sienta sus bases en el respeto, el compañerismo, la solidaridad y el progreso que socialmente y colectivamente persiguen.

La naturaleza jurídica de las asociaciones solidaristas no está claramente establecida, ya que no posee una regulación expresa dentro de la normativa laboral. El código de trabajo guatemalteco únicamente regula la figura legal del sindicato como el único tipo de agrupación o asociación de trabajadores, sin embargo, las asociaciones solidaristas por el único fin que persiguen que es el de alcanzar un beneficio sin ánimo de lucro o de perjudicar al patrono no posee una regulación expresa dentro de ninguna normativa y por lo tanto poder catalogar su naturaleza jurídica resulta complejo y poco asertivo. Sin embargo, la necesidad de que este tipo de asociación sea regulada es evidente y necesaria para el ámbito laboral.

De acuerdo con el artículo número 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala (1985) que establece: “Se reconoce del derecho de libre asociación”. En el Estado de Guatemala, todas las personas pueden ejercerlo, todas las personas pueden gozar de él, y más porque les faculta para poder agruparse y exigir el cumplimiento de un derecho que

a futuro les será de ventaja para desarrollarse correctamente y en condiciones humanas y justas dentro de la sociedad. Asimismo, existen tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, reconociendo el ejercicio de tal derecho. Por lo tanto, la libertad de asociación es un derecho que está regulado tanto nacional como internacionalmente el cual no debe ser vulnerado bajo ningún supuesto.

De acuerdo con el artículo número 15 en su numeral 3 del Código Civil (1963), establece: “Las asociaciones sin finalidades lucrativas que proponen promover, ejercer y proteger sus intereses sindicales, políticos económicos, religiosos, sociales, culturales, profesionales o de cualquier otro orden, cuya constitución fuere debidamente aprobada por la autoridad respectiva”. De acuerdo a lo anterior, las asociaciones deben perseguir intereses que sean de beneficio para la agrupación, así mismo se hace el hincapié de la importancia en que estas asociaciones estén debidamente conformadas y autorizadas por autoridades competentes para que lo acordado o lo logrado en su beneficio tenga carácter de obligatoriedad.

De acuerdo al artículo número 34 del Código Civil (1963) Respecto la responsabilidad de una entidad civil indica: “La persona jurídica forma una entidad civil distinta de sus miembros individualmente considerados, puede ejercitar todos los derechos y contraer las obligaciones que sean necesarias para realizar sus fines y será representada por la persona u

órgano que designe la ley, las reglas de su institución, sus estatutos o reglamentos, o la escritura social”. Es muy importante también en dichas asociaciones la personalidad que llegan a adquirir mediante su constitución. El mismo cuerpo legal citado con anterioridad establece en su artículo número 18 que:

Las instituciones, los establecimientos de asistencia social y demás entidades de interés público, regulan su capacidad civil por las leyes que las hayan creado o reconocido, y las asociaciones por las reglas de su institución, cuando no hubieren sido creadas por el Estado. La personalidad jurídica de las asociaciones civiles es efecto del acto de su inscripción en el registro del municipio donde se constituyan.

La Organización Internacional del Trabajo fue creada con la finalidad de promover la justicia social y de evitar cualquier tipo de vulneración a los derechos que amparan al trabajador desde que este inicia una relación laboral con un patrono. El Convenio 98 de la Organización Internacional de Trabajo en su numeral 2, inciso a indica: “Este convenio prevé la protección contra la discriminación antisindical y de las organizaciones de trabajadores y de empleadores contra actos de injerencia de unas respecto de las otras; también estipula medidas para fomentar y alentar la negociación colectiva”. Con esto se busca que los derechos y garantías que amparan al trabajador sea eficaces, que no sufran ningún tipo de menoscabo incumplimiento.

## Análisis Doctrinario

La legislación laboral guatemalteca no reconoce al solidarismo. Dado que la legislación laboral guatemalteca vela por el cumplimiento de los derechos mínimos de los trabajadores, se llaman mínimos porque es lo menos que debe percibir un trabajador para cumplir sus necesidades. El solidarismo trata de reconocer también dichos derechos, indicando que los supera, pero como se observa, estos derechos pueden ser afectados al ejercerlos o hacerlos efectivos, pero se ve que dichos derechos se dan por la aportación mensual que el trabajador hace de su salario. Si la asociación solidarista no existiera en una empresa, el trabajador tendría derecho a tales beneficios, esto lleva a pensar que los beneficios adicionales que el trabajador adquiere con la asociación solidarista el mismo los produce a través de tales aportaciones.

El Código de Trabajo al igual que la doctrina reconoce como instrumento por excelencia al pacto colectivo de condiciones de trabajo para superar los derechos mínimos de los trabajadores, así como la asociación de trabajadores a través del sindicato, no menciona en absoluto otra forma, mucho menos al solidarismo por medio de sus asociaciones. Si en una empresa existiera sindicato y luego una asociación solidarista, esta traería como consecuencia el enfrentamiento, y el peligro de la libre sindicalización de los trabajadores, ante lo cual el Código de Trabajo garantiza el ejercicio de derecho de libertad sindical, en consecuencia, no

acepta la figura jurídica de las asociaciones solidaristas. Por ello se puede indicar que nuestra legislación laboral desconoce completamente al solidarismo.

La asociación solidarista no surge como una institución que busque dejar sin efecto la práctica de los sindicatos en Guatemala, sino derivado de la trayectoria que ha generado en el país por más de 30 años busca ser reconocida en el ordenamiento jurídico guatemalteco laboral, como una institución alterna al derecho colectivo de trabajo en Guatemala. En la práctica la asimilación solidarista se reconoce como una institución alterna al derecho colectivo guatemalteco, sin embargo, la legislación laboral aún no ha reconocido expresamente en el cuerpo normativo, este espacio es necesario para una institución que ha promovido múltiples beneficios para los trabajadores, patronos, empresas, regiones y porque no decirlo para el Estado de Guatemala.

Es la realidad nacional que muchos trabajadores y patronos hoy en día con la finalidad de mejorar sus intereses deciden organizarse colectivamente, de esta manera es como promueve el movimiento solidarista en las empresas y la institución de asociaciones solidaristas dentro de las empresas. Esta decisión es la que trae consigo beneficios tanto para el trabajador como para la empresa. Las asociaciones solidaristas son agrupaciones que a diferencia de los sindicatos buscan no solo el beneficio del trabajador dentro de la empresa, sino también el beneficio para las

familias de estos. El ofrecer y buscar mejores condiciones laborales basados en la cooperación y la armonía ofrecerían ventajas generalizadas.

La asociación solidarista en ningún momento busca sobrepasar o tomar las obligaciones propias del Estado, sino más bien de manera consuetudinaria ha venido a ser un beneficio directo para los trabajadores, lo cual se traduce: como beneficio para la empresa en la cual se estableció la asociación solidarista, la familia representada por el trabajador, la comunidad a la cual pertenezca la familia, y al ser beneficiada la comunidad se beneficia el Estado de Guatemala, ya que esta comunidad alcanzará más productividad, tendrá mayores recursos de inversión y aumentará la plusvalía de esa región y todo eso unificado representaría un beneficio totalmente general para el país como tal.

Aunque se han tenido grandes avances por parte del Estado de Guatemala, y el solidarismo y esto con la finalidad de lograr un desarrollo colectivo, dentro de estos avances esta: La creación de un Registro de Personas Jurídicas (REPEJU) para inscripción de entidades civiles no lucrativas, el reconocimiento de la asociación solidarista como persona jurídica de derecho privado, trabajadores, familias muy satisfechos y una empresa promotora del movimiento solidarista aún más competente en el mercado laboral, aún falta mucho por reconocerle a esta noble institución asociación solidarista que desde hace 30 años se ha preocupado por

contribuir al beneficio colectivo de trabajadores y patronos en el Estado de Guatemala.

### Análisis Comparativo

Guatemala carece de una normativa legal que incluya la regulación de las asociaciones solidaristas. Guatemala no posee ese criterio legal de cómo crear, constituir y regular una asociación solidarista, tampoco prevé la importancia de integrar esta figura dentro de la norma legal guatemalteca. Sin embargo, existen países, es decir regulaciones internacionales que si incorporan esta figura legal dentro de sus preceptos. Tal es el caso de Costa Rica, que posee una ley exclusivamente para la regulación de las asociaciones solidaristas, porque ven reflejado en su regulación un desarrollo en distintos aspectos y ámbitos al país. Son agrupaciones que nacen con la finalidad de crear una actitud humana, consiente, armoniosa y cooperativa que permita una mejoría laboral.

Según el artículo 1 respecto a la conceptualización de la asociación solidarista la Ley de Asociaciones Solidaristas de Costa Rica (1984) señala: “Las asociaciones solidaristas son organizaciones sociales que se inspiran en una actitud humana, por medio de la cual el hombre se identifica con las necesidades y aspiraciones de sus semejantes, comprometiendo el aporte de sus recursos y esfuerzos para satisfacer esas necesidades y aspiraciones de manera justa y pacífica. Su gobierno y su

administración competen exclusivamente a los trabajadores afiliados a ellas.” Según el presente artículo la concepción de la asociación es la que en Guatemala también se persigue, sin embargo, no se regula, únicamente la figura del sindicato.

Según el artículo número 4, sobre la misión de las asociaciones solidaristas, La Ley de Asociaciones Solidaristas de Costa Rica (1984), establece:

Las asociaciones solidaristas son entidades de duración indefinida, con personalidad jurídica propia, que, para lograr sus objetivos, podrán adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas al mejoramiento socioeconómico de sus afiliados, en procura de dignificar y elevar su nivel de vida. En tal sentido podrán efectuar operaciones de ahorro, de crédito y de inversión, así como cualesquiera otras que sean rentables. Asimismo, podrán desarrollar programas de vivienda, científicos, deportivos, artísticos, educativos y recreativos, culturales, espirituales, sociales, económicos, lo mismo que cualquier otro que lícitamente fomente los vínculos de unión y cooperación entre los trabajadores, y entre estos y sus patronos. Las asociaciones solidaristas podrán realizar las actividades señaladas en este artículo, siempre y cuando no comprometan los fondos necesarios para realizar las devoluciones y pagos de cesantía que establece esta Ley.

Así mismo establece en su artículo número 7, sobre los beneficios que deben garantizar las asociaciones solidaristas, la Ley de Asociaciones Solidarista de Costa Rica (1984) los cuales son:

Las asociaciones reguladas por la presente ley deberán garantizar:

- a. La libre afiliación y desafiliación de sus miembros.
- b. La igualdad de derechos y obligaciones, independientemente de raza, credo, sexo, estado civil o ideología política.
- c. La irrepertibilidad, entre los afiliados, de las reservas legales fijadas de conformidad con esta ley.

Según el artículo 18 de la Ley de Asociaciones Solidaristas de Costa Rica (1984) conforme a los recursos económicos con los que debe contar establece:

- a. El ahorro mensual mínimo de los asociados, cuyo porcentaje será fijado por la asamblea general. En ningún caso este porcentaje será menor del tres por ciento ni mayor del cinco por ciento del salario comunicado por el patrono a la Caja Costarricense de Seguro Social. Sin perjuicio de lo anterior, los asociados podrán ahorrar voluntariamente una suma o porcentaje mayor y, en este caso, el ahorro voluntario deberá diferenciarse, tanto en el informe de las planillas como en la contabilidad de la asociación. El asociado autorizará al patrono para que se le deduzca de su salario el monto correspondiente, el cual entregará a la asociación junto con el aporte patronal, a más tardar tres días hábiles después de haber efectuado las deducciones.
- b. El aporte mensual del patrono en favor de sus trabajadores afiliados que será fijado de común acuerdo entre ambos de conformidad con los principios solidaristas. Este fondo quedará en custodia y administración de la asociación como reserva para prestaciones. Lo recaudado por este concepto, se considerará como parte del fondo económico del auxilio de cesantía en beneficio del trabajador, sin que ello lo exonere de la responsabilidad por el monto de la diferencia entre lo que le corresponda al trabajador como auxilio de cesantía y lo que el patrono hubiere aportado.
- c. Los ingresos por donaciones, herencias o legados que pudieran corresponderles.
- d. Cualquier otro ingreso lícito que perciban con ocasión de las actividades que realicen.

Así también el artículo número 56 sobre la disolución de las asociaciones solidaristas, la Ley de Asociaciones Solidarista de Costa Rica (1984) establece:

Las asociaciones solidaristas se disolverán:

- a. Por acuerdo de más del setenta y cinco por ciento del total de los asociados.
- b. Cuando el número de asociados elegibles sea inferior al necesario para integrar el órgano directivo y la fiscalía.
- c. Cuando así lo decrete la respectiva autoridad judicial, al comprobarse la violación de las disposiciones de esta ley, o por perseguir fines políticos u otros prohibidos expresamente por ley.

- d. Por imposibilidad legal o material para el logro de sus fines.
- e. Por privación de su capacidad jurídica, como consecuencia de la declaratoria de insolvencia o concurso, por motivo del cambio de naturaleza en su personalidad jurídica, o por no haber renovado el órgano directivo en el término señalado por la ley para el ejercicio del mismo.
- f. Cuando incurran, por acción u omisión, en cualquiera de los casos señalados en el artículo 8 de esta ley.

Ahora bien, Costa Rica además de poseer una ley estrictamente para regular las asociaciones solidaristas, también habla de su proceso de registro a través del Registro de Organizaciones Sociales a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Según el artículo 68 de la Ley de Asociaciones Solidaristas (1984) establece: “Se establece el Registro Público de Asociaciones Solidaristas, que formará parte del Registro de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el que se hará constar la inscripción de todas y cada una de las entidades de esta clase que se establezcan en el país.”

## Ventajas y Desventajas

El vacío que existe en la legislación guatemalteca en lo referente a la asimilación solidarista se hace de día en día cada vez más evidente y surge la necesidad de la creación de la ley solidarista. La institución asociación solidarista como se aclaró anteriormente respeta los lineamientos jurídicos guatemaltecos de manera supletoria lo cual hace aún más evidente que es una institución que reafirma lo contenido en las leyes guatemaltecas, coadyuvando a contribuir con el Estado. Luego que han pasado más de 30 años de que se fundó la primera asociación solidarista en Guatemala se hace notar que el movimiento solidarista es un movimiento que llegó a Guatemala para quedarse no es casualidad que existan más de 500 asociaciones solidaritas establecidas alrededor de todo el territorio de la República de Guatemala.

Esto es el reflejo que de día en día se propagan los múltiples beneficios que genera para los trabajadores el organizarse colectivamente bajo la institución asociación solidarista. Debido a que el movimiento solidarista se encuentra creciendo de día en día en todo el territorio de la República de Guatemala, como una organización alterna al derecho colectivo laboral, dentro de las empresas, sin hacer excepción de la industria a que se dedique la empresa es necesario que el Estado de Guatemala reconozca y actúe en la regulación del desarrollo solidarista en el país, ya que como bien se ha establecido, el movimiento solidarista no violenta de ninguna manera las leyes laborales guatemaltecas, busca adherirse y acoplarse a lo establecido en materia laboral para para generar asociados más satisfechos.

El movimiento solidarista en Guatemala ha logrado con sus múltiples beneficios y gran trayectoria generarse su propio espacio en el ordenamiento jurídico guatemalteco, utilizando las leyes de manera supletoria, siempre atendiendo jerarquía de leyes y la supremacía constitucional, respaldando aquellas prácticas que realiza la asociación solidarista en sus actividades diarias, pero que son necesarias que se encuentren establecidas y ratificadas por el Estado de manera expresa en la ley solidarista. La Unión Solidarista Guatemalteca es la única institución competente en conocer los lineamientos solidaristas en Guatemala, derivado de su trayectoria y por su amplia experiencia en formar y capacitar asociaciones solidaristas en todo el país, es necesario

que al momento de legislar sea de común acuerdo con la Unión Solidarista Guatemalteca para ratificar y ampliar los conocimientos de los legisladores en la institución asociación solidarista como institución alterna al derecho colectivo de laboral.

En Guatemala gracias al esfuerzo constante que ha realizado la Unión Solidarista guatemalteca se ha informado sobre solidarismo y es importante que el Estado reconozca la labor realizada por la Unión Solidarista guatemalteca y de esta manera dejar establecida expresamente en ley preceptos claves y fundamentales en el desarrollo de la asociación solidarista. Es necesario que los organismos establecidos por la Constitución Política de la República de Guatemala en tener iniciativa de ley y la Unión Solidarista guatemalteca, institución experta en materia solidarista de común acuerdo delimiten todas aquellas normas que puedan servir de interpretación y aplicación a las asociaciones solidaristas.

Partiendo primeramente de la importancia que el Estado le debe a la asociación solidarista es necesario que la ley solidarista de manera expresa se inicie estableciendo y delimitando los conceptos básicos que competen al solidarismo, aunque la Unión Solidarista Guatemalteca se ha encargado de promoverlos, solamente tienen iniciativa de ley las entidades preceptuadas en el artículo No. 174 de La Constitución Política de la República de Guatemala y es necesario que se lleve el proceso

legislativo correspondiente el cual únicamente puede ser desarrollado en el hemiciclo del Congreso de la República de Guatemala.

Las asociaciones solidaritas por su trayectoria son de manera consuetudinaria instituciones alternas al derecho colectivo de trabajo, a continuación, argumentos del porque la asociación solidarista debe ser regulada en materia laboral como organización alterna al derecho colectivo de trabajo:

- Una asociación solidarista únicamente puede instituirse dentro de una empresa que se encuentre ordenada conforme le demanden sus obligaciones legales.
- Se organizan voluntariamente patronos y trabajadores que laboren dentro de la misma empresa. No pueden asociarse personas externas a la relación de trabajo.
- La asociación solidarista se constituye en escritura pública.
- Es reconocida por el Estado de Guatemala y goza de personería jurídica.
- Es eminentemente democrática por lo tanto la asamblea general es el órgano de máxima autoridad dentro de la asociación solidarista.
- Genera negociaciones dentro de la empresa y fuera de la empresa en la cual los resultados son traducidos como mayores beneficios para los trabajadores.
- Contribuyen con el desarrollo de la economía nacional y genera más empleo.

- Fomenta la unidad entre los trabajadores, teniendo como resultado un mejor clima laboral, haciendo a la empresa competitiva en el mercado de trabajo.
- Promueve la equidad entre patronos y trabajadores.
- Tienes más de 30 años de encontrarse el movimiento solidarista en Guatemala.

¿Pueden los Jueces o Magistrados conformar un Sindicato?

En Guatemala existen autoridades que ejecutan funciones específicas propias del cargo que ostentan. La figura de cada uno de ellos dentro del Organismo o entidad a la que representan permiten contar con un sistema más eficaz y asertivo al momento de administrar justicia. El administrar justicia y el ejecutar tareas propias de una entidad, organización u Organismo del Estado son tareas que representan un grado de dificultad y trascendencia. Los Jueces son parte de esas autoridades, de la tarea que desempeñan depende una conducta o una consecuencia. Los Jueces son los encargados de velar por el pleno cumplimiento de las garantías constitucionales que amparan a los guatemaltecos; así también son aquellos que deciden del futuro de una persona al estar sometida a un juicio por una conducta contraria a la ley la cual necesita ser juzgada y ejecutada.

El artículo número 2 de la Ley de la Carrera Judicial (1,999) establece:

En el ejercicio de la función jurisdiccional, los jueces y magistrados son independientes; resolverán los asuntos que conozcan con absoluta imparcialidad y están sujetos únicamente a la Constitución Política de la República, a las leyes y a los convenios internacionales ratificados por Guatemala. Los jueces y magistrados ejercen por igual, aunque con competencia distinta, el poder jurisdiccional que la Constitución Política de la República asigna al Organismo Judicial, razón por la que, en su ejercicio no existe diferencia jerárquica ni dependencia entre ellos.

El principio de independencia e imparcialidad son los que se determinan en el artículo anterior, tanto los Jueces como los Magistrados por la calidad y la trascendencia de su función debe cumplir con dichos principios a cabalidad, ya que del manejo y ejecución correcta de estos depende en gran escala el sistema de justicia en el país. Tanto Jueces como magistrados independientemente del área a la que pertenezcan gozaran de su cargo durante 5 años, siempre y cuando no infrinjan con alguna de las prohibiciones establecidas en el mismo cuerpo legal o realicen un mal funcionamiento de su cargo porque si fuese este el caso tendría que renunciar al cargo por mal manejo de este.

Los Magistrados por su parte, también tiene la tarea de administrar justicia de forma eficaz, transparente y activa, deben supervisar constantemente y de forma personal la gestión de los órganos que están bajo su control y subordinación, con el único objetivo de mejorar el sistema judicial en Guatemala. Tener dentro de sus funciones la administración de la justicia tanto de los Jueces como de los Magistrados trae sus ventajas y

desventajas, una de las grandes desventajas son a las prohibiciones que durante el ejercicio de su cargo están sometidos, ya que una de ellas es la prohibición que tienen de formar sindicatos, o de pertenecer a ellos. Sin embargo, no se les niega el Derecho de crear o pertenecer a una asociación.

En cuanto a las prohibiciones de Jueces y Magistrados el artículo número 29 de La Ley de la Carrera Judicial (1,999) establece:

Prohibiciones. Además de lo establecido en otras leyes y reglamentos, queda prohibido a los jueces y magistrados: a. Desempeñar, simultáneamente a la función jurisdiccional, empleos o cargos públicos remunerados y ejercer cualquier otro empleo, cargos directivos en sindicatos, u otras entidades con fines políticos o ser ministro de cualquier religión o culto; b. Ejercer las profesiones de Abogado y Notario o ser mandatarios judiciales, salvo en causa propia o de parientes dentro de los grados de ley; c. Aceptar o desempeñar cargos de albaceas, depositarios judiciales, tutores, protutores o guardadores, salvo que se trate del cónyuge o conviviente, unido legalmente de hecho, o parientes dentro de los grados de ley; d. Celebrar contratos de cualquier clase con las personas que ante ellos litiguen; e. Dar opinión sobre asuntos que conozcan o deben conocer; f. Ser árbitros, liquidadores, expertos o partidores; g. Ejercer actividades o propaganda de índole política partidista o religiosa, o propiciar que otros lo hagan.

De conformidad con el artículo anteriormente citado, en la literal a, se hace mención de la prohibición de desempeñar cargos directivos dentro de un sindicato, motivo por el cual tanto Jueces como Magistrados no pueden pertenecer a él. Sin embargo, en ningún momento se establece que exista una prohibición que Jueces y Magistrados puedan pertenecer a una asociación que dé a conocer a través de sus representantes su derecho de libre expresión y de búsqueda de beneficios de acuerdo al cargo y función

que poseen dentro del sistema de justicia guatemalteco. No existe una normativa específica que les niegue la oportunidad de formar parte de una asociación, sin embargo, si se recalca en varios cuerpos legales que no pueden pertenecer ni formar parte de un sindicato.

La Revista Jurídica Asociacionismo Judicial Guatemalteco (2009-2010) establece:

El asociacionismo en la República de Guatemala nace a través de la creación de la “Asociación de Jueces y Magistrados del Organismo Judicial de la República de Guatemala -AJMOJ” la cual fue creada mediante Acta Notarial de Constitución de fecha 29 de julio del año de 1992 en donde consta su creación, así como la designación de una Juntad Directiva Provisional, siendo nombrado como Presidente de la misma el Licenciado Luis Alberto Mazariegos Castellanos, Juez Primero de Primera Instancia Penal de Sentencia. La AJMOJ obtuvo su personalidad jurídica en 1,995 mediante la inscripción ante el Registrador Civil el día 20 de marzo del mencionado año, quedando inscrita bajo la Partida 62, folio 213, libro 44 de Personas Jurídicas, siendo el abogado Mazariegos Castellanos que solicitara dicha inscripción así como la aprobación de los estatutos de la AJMOJ, siendo ambos aprobados mediante Acuerdo Ministerial Numero 030-95 dado en el Palacio Nacional, en fecha 25 de enero de 1995, publicado en el Diario Oficial el 23 de febrero del 1995; de conformidad con el contenido del acta notarial de fecha 21 de diciembre de 1993 autorizada por la notaria Ruth Adilia Vielman Melgar, según acta de protocolación número 112 de fecha 22 de septiembre del 1994. Es preciso aclarar que la creación de la AJMOJ se realizó el 29 de julio del año de 1992, que la fecha que se ha manejado incluso en libros de texto es en base a la fecha del acta notarial en donde está contenido el nombramiento del presidente provisional así como los estatutos (21-12-1993) 3 La AJMOJ tiene como objetivo primordial velar por el respeto de la Independencia Judicial, por lo que la misma lucha por repeler los ataques tanto externos como internos que tratan que debilitar dicha independencia, pero está totalmente convencida que la independencia judicial es un valor, una actitud de cada juez y magistrado y son estos en su individualismo de deben dar a respetar su independencia y denunciar a la AJMOJ cuando la misma sea atacada. (Alvizurez Ruano. W. p.1)

## Conclusiones

En relación con el objetivo general que se refiere a determinar si la legislación guatemalteca vigente podría llegar a ser garante de las asociaciones solidaristas como parte del derecho laboral en relación al proceso de sindicalización, se concluye que la legislación guatemalteca puede y debe ser garante de regular las asociaciones solidaristas como parte del derecho laboral, ya que con esto se abrirían oportunidades nuevas, novedosas, justas y armoniosas para los trabajadores donde dualmente se beneficiaría la empresa y el país en general. Las asociaciones solidaristas velan por el beneficio no solo del trabajador, sino de la familia de este y del desarrollo y crecimiento de la empresa a la que prestan un servicio.

El primer objetivo específico se refiere a determinar la importancia, ventajas y desventajas de la sindicalización dentro de la normativa legal guatemalteca, se concluye que la sindicalización trae muchas ventajas al derecho laboral guatemalteco como tal. Es la facultad de poder agruparse, de poder organizarse con la finalidad de buscar mejores condiciones laborales, condiciones justas. Desventajas como toda figura legal posee, sin embargo, al analizarlas resulta una incorporación de más beneficio que de pérdida para el país. A través de la sindicalización no se vulnera el derecho de libertad sindical y se da la pauta para el trabajador de sentirse retribuido justamente para el trabajo físico que realiza.

De acuerdo al segundo objetivo específico que habla sobre determinar si existe necesidad imperativa de regular la asociación solidarista dentro de la normativa legal guatemalteca en base a las ventajas y desventajas que pueda representar para el trabajador, se concluyó que las asociaciones solidaristas poseen una imperativa necesidad de formar parte del sistema laboral guatemalteco. Ya que basa su agrupación en la cooperación y la empatía del grupo determinado de trabajadores, persiguen fines en común y fines que otorgan beneficio en relación trabajador, patrono y empresa y si lo ampliamos la perspectiva aún más es de beneficio y desarrollo para el país y su economía.

## Referencias

- Alvizurez Ruano. W. (2010). *La Revista Jurídica Asociacionismo Judicial* Guatemalteco.  
<http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnálisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20revista%20juridica/Revista%20Juridica%200910/articulos/asociacionismo.pdf>.
- Asociación Solidarista de Empleados de Componentes Intel de Costa Rica, (1997). <https://www.asintelweb.com/webpage/asintelwebpage.aspx>.
- Chicas Hernández, R. (2005). *Derecho Colectivo de Trabajo*. 2ª. ed.; Litografía Orión. <https://es.scribd.com/document/531056393/Raul-Antonio-Chicas-Hernandez-Derecho-Colectivo-Del-Trabajo>.
- Real Academia Española. (2001). Sindicalización. Diccionario de la Lengua Española. (23ª. Ed). Recuperado el 29 de marzo de 2023 de <https://dle.rae.es/sindicalizaci%C3%B3n?m=form>.
- Franco López, C. (2005). *Derecho colectivo sustantivo del trabajo*. Ed. Estudiantil Fénix, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Pérez del Corral, J. (1985). *Historia Social del Movimiento Obrero*.  
Barcelona, España: Ed. Lala.  
<https://nautilo.iib.unam.mx/Author/Home?author=P%C3%A9rez+del+Corral%2C+Justo%2C>.

Pórtela Lumbreras, A. (1989). *Solidaridad un nuevo concepto de la vida económica*. 3ª. ed. Guatemala (s.e).

Unión Solidarista guatemalteca. (2011). *Guía informativa*. 1ª. ed. Guatemala, (s.e.)

Wageindicator (2023). *Contexto de Sindicalismo en Guatemala*.  
<https://tusalario.org/guatemala/derechos-laborales/asesoramiento-legal/organizacion-sindical>.

## **Legislación nacional**

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). Constitución Política de la República de Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1947) Código de Trabajo.  
Decreto número 1441.

Congreso de la República de Guatemala. (1999). Ley de la Carrera Judicial. Decreto número 41-99.

Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. (1964). Código Civil. Decreto Ley número 106.